

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se reforman el inciso a), de la fracción I del numeral segundo y el transitorio único del Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, publicado el 31 de agosto de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

HIPOLITO TREVIÑO LECEA, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VII, 7o., 34, 39, 42 fracciones III y VII, 140 y 145 de la Ley General de Población; 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 91, fracción I apartado A, incisos a y d, 110, 111, 143, 144, 159, 162, 163, fracciones I, II, III, IV, V y 168 del Reglamento de la Ley General de Población; 36, fracción V, 55, 56, 57, fracciones II y IX, 62, fracción II y 63, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 4o. numeral 8 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1998; circular 014/2000, por la que se dio a conocer el Manual de Trámites Migratorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 31 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales;

Que se estableció para el citado acuerdo una vigencia del 1 de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006;

Que el Instituto Nacional de Migración ha recibido en diversos foros internacionales, particularmente en la Conferencia Regional de Migración, la Reunión de Ministros de Países Mesoamericanos y la Reunión sobre Migración América Latina y el Caribe-Unión Europea, peticiones por parte de gobiernos de otros países para extender la vigencia del citado acuerdo, para dar posibilidad a los beneficiarios de recabar los requisitos documentales establecidos en el mismo, en particular a los nacionales de países centroamericanos residentes en el estado de Chiapas, que son personas de escasos recursos económicos y que fueron afectados por el Huracán Stan, y

Que un número importante de extranjeros han manifestado su interés por acogerse a los beneficios del citado acuerdo, pero no cumplen con el requisito de haberse internado al país antes del 1o. de enero de 2002 como lo establece el inciso a) de la fracción I del numeral segundo del citado acuerdo, personas que de no beneficiarse con el acuerdo de mérito, quedarían en un estado de inseguridad jurídica en cuanto a su situación migratoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**UNICO.-** Se reforman el inciso a), de la fracción I del numeral SEGUNDO y el transitorio UNICO del Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, publicado el 31 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-** ...

I...

a) Se haya internado al país antes del 1o. de enero de 2005;

b). a i). ...

II. a VI. ...

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia del día 1 de septiembre de 2005 al 31 de octubre de 2006."

#### **TRANSITORIO**

**Unico.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Hipólito Treviño Lecea.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro presentada por la Entidad Interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa derivada bajo la denominación Honorable Presbiterio Manantial de Vida.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE TORRES LOPEZ DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACION RELIGIOSA DERIVADA BAJO LA DENOMINACION HONORABLE PRESBITERIO "MANANTIAL DE VIDA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada HONORABLE PRESBITERIO "MANANTIAL DE VIDA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Oropeza número 81, colonia Florida, Macuspana, Tabasco, código postal 86700.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló ciento cuarenta y seis inmuebles para cumplir con su objeto, cinco como susceptibles de incorporarse a su patrimonio, ubicados en: ranchería Esquipulas 3a. Sección, al margen del Río San Pedro, Jonuta, Tabasco; Km. 85 de la carretera Villahermosa Escárcega, ranchería Medellín 2a. Sección, Palenque, Chiapas; Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, Macuspana, Tabasco; camino real al poblado La Placa, ranchería Chinal, Palenque, Chiapas y camino vecinal, ranchería Shotal, La Libertad, Chiapas; y ciento cuarenta y uno propiedad de la nación, señalados en el apartado respectivo de la solicitud de registro.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La proclamación pura, clara y fiel del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en toda la nación, pueblo y municipio en donde exista la jurisdicción de esta asociación religiosa".

IV.- Relación de representantes: José Torres López, Manases Castellano García, Alfredo Narváez Cruz y Jaime Sierra Esteban.

V.- Relación de asociados: José Torres López, Manases Castellano García, Alfredo Narváez Cruz, Jaime Sierra Esteban, Andrés Cornelio Dionicio, Anastacio Hernández Ramos, Antonio Lázaro Arias, Armando Torres Castillo, Francisco Delgado Ascencio, José Luis García Sánchez, Juan Marcos León Sánchez, Rafael Rivera Lara, Ricardo Pérez Díaz, Enrique Velásquez Ovando y Ubaldo Cortez Vázquez.

VI.- Convenio de Extranjería: Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Relación de ministros de culto: José Torres López, Manases Castellano García, Alfredo Narváez Cruz, Jaime Sierra Esteban, Andrés Cornelio Dionicio, Anastacio Hernández Ramos, Antonio Lázaro Arias, Armando Torres Castillo, Francisco Delgado Ascencio, José Luis García Sánchez, Juan Marcos León Sánchez, Rafael Rivera Lara, Ricardo Pérez Díaz, Enrique Velásquez Ovando, Ubaldo Cortez Vázquez, Heberto González Arias y Francisco Morales López.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.